



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA DE ALMADEN DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA CULTURA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS A DISTANCIA**

Almadén, 03 de junio de 2005

De una parte el Ilmo. Sr. D. Luis Mansilla Plaza, Director de la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén de la Universidad de Castilla la Mancha (en adelante E.U.P.A)

Y, de otra, la Fundación para la Promoción de la Salud y la Cultura (en adelante FPSC) con domicilio social en la C/ Escultor Gregorio Fernández, 6 – Bajo de Vigo y CIF G-36854644, y en su nombre y representación el Presidente de la misma D: Ángel García Álvarez.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que, respectivamente, son titulares y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

**EXPONEN**

- 1) Que uno de los fines básicos de la Universidad, tal y como establece el artículo dos del Título Preliminar de sus estatutos, es el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico
- 2) Que la Universidad de Castilla la Mancha (UCLM) es una entidad que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo y de los servicios.
- 3) De otro parte, el artículo 110 de los Estatutos de lo Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por el Claustro de lo Universidad el 27 de febrero de 2003, prevé lo posibilidad de que la Universidad, sus Departamentos o Institutos Universitarios y sus profesores o



investigadores puedan contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, lo realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicos de formación, o que se refiere el artículo 83 de lo Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades.

- 4) Que la Fundación para la Promoción de la Salud y la Cultura (FPSC) es una institución social que pretende incrementar la cualificación de los ciudadanos a través de su formación de modo que se aumente su calidad de vida tanto en términos generales como en lo que se refiere a la inserción y promoción laboral.
- 5) Que la Fundación para la Promoción de la Salud y la Cultura (FPSC) tiene una amplia experiencia impartiendo cursos de formación a distancia.
- 6) Que ambas instituciones tienen decidida voluntad de cooperar y promover iniciativas de formación a distancia capaces de llegar a cubrir las necesidades de formación de personas que por sus condiciones personales, laborales, económicas o familiares no están en condiciones de acudir a los sistemas convencionales de formación.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** EL OBJETO DEL PRESENTE Convenio es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Fundación para la Promoción de la Salud y la Cultura (FPSC) y la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén (E.U.P.A.) de la Universidad de Castilla La Mancha para la realización de diversas actividades formativas a distancia.

**SEGUNDA.** Las actividades incluidas en este convenio quedarán sujetas al Reglamento de enseñanzas propias de la Universidad de Castilla La Mancha.

**TERCERA.** En la distribución de responsabilidades en el desarrollo de los cursos la UCLM asumirá los ingresos de las matrículas, la dirección y coordinación de cada curso, la supervisión de la evaluación y la acreditación de los alumnos que la superen. La FPSC asumirá la promoción y publicidad de las actividades formativas, la edición de los cuestionarios de evaluación (que podrá hacerse en colaboración con los servicios de la E.U.P.A.), la distribución de los materiales a los alumnos matriculados, la supervisión y tutorías de los alumnos matriculados y la corrección de las pruebas de evaluación.

En cuanto a los materiales didácticos, se estará a lo que se acuerde para cada actividad.



**CUARTA.** Los materiales didácticos que se generen con la participación del profesorado de la E.U.P.A, se atenderán a la normativa de la propiedad intelectual y contarán con el preceptivo ISBN y Depósito Legal.

**QUINTA.** El profesorado de la E.U.P.A. podrá participar, en las condiciones establecidas en los arts. 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades (L.O.U. 6/2001), así en como los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y en las disposiciones que los desarrollan, en la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

**SEXTA.** La gestión de los gastos se hará de acuerdo con la normativa general de la Universidad de Castilla La Mancha.

La Universidad de Castilla La Mancha recibirá el total del importe de las matrículas.

La FPSC facturará los cargos correspondientes a cada una de las tareas que le corresponde llevar a cabo según la cláusula tercera de este convenio y en las cantidades previstas en el presupuesto de cada curso, así como cualquier otro gasto autorizado por la Comisión de Seguimiento de este Convenio, debiendo emitir facturas indicando claramente el concepto.

**SEPTIMA.** En caso de producirse ingresos superiores a los previstos (por aumentar el número de matriculados) la distribución del exceso de hará de modo paritario entre la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén y la FPSC: 50% para cada entidad.

**OCTAVA.** Los cursos pueden tener una o varias ediciones cada año. En caso de producirse varias ediciones se mantendrán todas las previsiones (tanto académicas como económicas) de la propuesta inicial del curso.

**NOVENA.** En las actividades desarrolladas en colaboración se respetará la necesaria confidencialidad de la información intercambiada o del conocimiento generado, siendo los convenios específicos que posteriormente se puedan firmar los que regulen el procedimiento de publicidad y los derechos de propiedad intelectual o industrial.

**DECIMA.** Para el seguimiento del presente Convenio Marco se constituirá una Comisión Mixta, que programará el desarrollo de las actuaciones a que se refieren los apartados de las cláusulas anteriores.

Esta Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año o cuando lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos de



gobierno de la E.U.P.A y/o Universidad según corresponda y a quienes corresponda la administración de FPSC.

- Profesor D. Francisco Mata Cabrera de la E.U.P.A..
- Profesor D. Demetrio Fuentes Ferrera de la E.U.P.A.
- D. Juan Manuel Álvarez Castro
- D. Miguel Ángel Tobío Carlin

**UNDECIMA.** Además de las generales son causas de la resolución del presente convenio: 1) El mutuo acuerdo de las partes; 2) El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas.

**DUODECIMA.** El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de un año, fecha en que quedará renovado expresamente si no resulta denunciado por ninguna de las partes.

**DECIMOTERCERA.** La E.U.P.A. y la FPSC se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de divergencias insoslayables, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

Y de conformidad, ambas partes firman por duplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN  
PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

D. Luis María Plaza

D. Ángel García Álvarez